

ORDENANZA MUNICIPAL
INSTALACION DE TORRES, ANTENAS Y PARABOLAS
COMUNA DE GRANEROS

Artículo 1º

La presente Ordenanza Municipal regula la instalación de antenas correspondientes al servicio público de telefonía móvil, parábolas y torres, ya sea para el servicio de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la comuna de Graneros.

Artículo 2º

Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por "Antena" aquel conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir ondas electromagnéticas, en las bandas atribuidas al servicio público de telefonía móvil.

Se entenderá por "Parábola" aquel conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto de un eje, con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todos los otros en una sola hoja y que para estos efectos emite o recibe ondas satelitales.

Se entenderá por "Torre" en general toda edificación más alta que su superficie de apoyo y que se constituye en una estructura soportante. Asimismo se entenderá por "Estación de Telefonía Celular" aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con el permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 3º

Cuando una Antena o Parábola requiera para su funcionamiento de la instalación de una sala de equipos en una propiedad, dicha construcción sólo podrá hacerse previo permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas las exigencias relativas a uso de suelo y condiciones de edificación.

Artículo 4º

Se permitirá la instalación de antenas en todas las zonas de uso y cualquier área de edificación siempre que se emplacen dentro de la línea de edificación vigente y con el distanciamiento mínimo establecido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción respecto a los deslindes de vecinos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Solo se permitiría la instalación de antenas y parábolas donde no este prohibido por el Plan Regulador de la comuna de Graneros y sus Planes

Seccionales, debiendo contar con la autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, condiciones a ser fiscalizadas por la Dirección de Obras Municipales.

- b) Solo se permitirá la instalación de Antenas y Parábolas sobre cerros y edificios.
- c) Las antenas que en la actualidad se encuentren instaladas en suelo del radio urbano de la comuna tendrán un plazo de 6 meses para ser retiradas una vez aprobada la presente ordenanza.

Artículo 5°

En caso de instalarse la antena sobre un edificio deben cumplirse además de los requisitos ya señalados, los siguientes:

- a) Que las antenas no obstruyan accesos de servicios ni alteren la integridad arquitectónica y estructural del edificio, a juicio del Director de Obras Municipales y por resolución técnicamente fundada.
- b) Que las antenas no tengan una altura mayor que la equivalente al 25 % de la altura del edificio y hasta un máximo de 9 metros.

De preferencia las antenas que se instalen sobre azoteas o partes altas de edificios se emplazarán sobre el mástil. Solo cuando esto resulte impracticable por razones estructurales, se podrá usar estructuras de mayor dimensión, tales como torretas, las que serán lo más esbelta posible con el fin de provocar un impacto mínimo en el edificio y su entorno.

Artículo 6°

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la instalación de antenas sobre estructura o edificios declarados monumentos nacionales o dentro de los deslindes de zonas típicas en la comuna.

Artículo 7°

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local.

Las infracciones serán sancionadas con multas de hasta 500 Unidades Tributarias.

ELADIO GALVEZ RODRIGUEZ
ALCALDE (S)

MUNICIPALIDAD DE GRANEROS

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL "INSTALACION DE TORRES, ANTENAS Y PARABOLAS"

Graneros, 7 de octubre de 2004.- La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

Núm. 610 exento.- Considerando:

1º La necesidad de regular las instalaciones de torres, antenas y parábolos en la comuna de Graneros.

2º El acuerdo del Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 4 de octubre del 2004, donde aprobó la Ordenanza Municipal "Instalación de Torres, Antenas y Parábolos".

Visto: 1º Las facultades que me confiere la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1º Apruébase la Ordenanza Municipal "Instalación de Torres, Antenas y Parábolos" siguiente:

Artículo 1º.- La presente Ordenanza Municipal regula la instalación de antenas correspondientes al servicio público de telefonía móvil, parábolos y torres, ya sea para el servicio de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la comuna de Graneros.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por "Antena" aquel conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir ondas electromagnéticas, en las bandas atribuidas al servicio público de telefonía móvil.

Se entenderá por "Parábola" aquel conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto de un eje, con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todos los otros en una sola hoja y que para estos efectos emite o recibe ondas satelitales.

Se entenderá por "Torre" en general toda edificación más alta que su superficie de apoyo y que se constituye en una estructura soportante. Asimismo se entenderá por "Estación de Telefonía Celular" aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con el permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 3º.- Cuando una Antena o Parábola requiera para su funcionamiento, dicha construcción sólo podrá hacerse previo permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas las exigencias relativas a uso de suelo y permisión de edificación.

Artículo 4º.- Se permitirá la instalación de antenas en todas las zonas de uso y cualquier área de edificación siempre que se emplacen dentro de la línea de edificación vigente y con el distanciamiento mínimo establecido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción respecto a los deslindes de vecinos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Sólo se permitirá la instalación de antenas y parábolos donde no esté prohibido por el Plan Regulador de la comuna de Graneros y sus Planes Seccionales, debiendo contar con la autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, condiciones a ser fiscalizadas por la Dirección de Obras Municipales.
- b) Sólo se permitirá la instalación de antenas y parábolos sobre cerros y edificios.
- c) Las antenas que en la actualidad se encuentren instaladas en suelo del radio urbano de la comuna tendrán un plazo de 6 meses para ser retiradas una vez aprobada la presente ordenanza.

Artículo 5º.- En caso de instalarse la antena sobre un edificio deben cumplirse además de los requisitos ya señalados, los siguientes:

- a) Que las antenas no obstruyan accesos de servicios ni alteren la integridad arquitectónica y estructural del edificio, a juicio del Director de Obras Municipales y por resolución técnica fundada.
- b) Que las antenas no tengan una altura mayor que la equivalente al 25% de la altura del edificio y hasta un máximo de 9 metros.

De preferencia las antenas que se instalen sobre azoteas o partes altas de edificios se emplazarán sobre el mástil. Sólo cuando esto resulte impracticable por razones estructurales, se

podrá usar estructuras de mayor dimensión, tales como torres, las que serán lo más esbelta posible con el fin de provocar un impacto mínimo en el edificio y su entorno.

Artículo 6º.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá la instalación de antenas sobre estructura o edificios declarados monumentos nacionales o dentro de los deslindes de zonas típicas en la comuna.

Artículo 7º.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local.

Las infracciones serán sancionadas con multas de hasta 500 Unidades Tributarias.

Tómese conocimiento, anótese, comuníquese, publíquese y elabórese.- Eladio Gálvez Rodríguez, Alcalde (S).- Javier Tornería Escobillana, Secretario Municipal (S).

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

CREA REGISTRO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

(Resolución)

Núm. 6.342 exenta.- Santiago, 6 de octubre de 2004.- Considerando:

1.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la ley Nº 19.862, los Organos y Servicios Públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias, deberán llevar un Registro de las Entidades Receptoras de dichos fondos.

2.- Que, por decreto supremo Nº 375 de fecha 3 de julio de 2003, del Ministerio de Hacienda, se aprueba el reglamento de la ley Nº 19.862.

3.- Que existe la necesidad de registrar a las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados anualmente en la Ley de Presupuestos, como también a las entidades receptoras de transferencias de fondos públicos.

Visto: La ley Nº 19.862, que ordena establecer registros de las personas o entidades receptoras de fondos públicos; el decreto supremo Nº 375, de 3 de julio de 2003, del Ministerio de Hacienda; el oficio circular Nº 64 de fecha 9 de diciembre de 2003, del Sr. Ministro de Hacienda; la ley Nº 19.880; la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, y las facultades que me otorga el Nº 5 del artículo 85 de la ley Nº 19.518,

Resuelvo:

1.- Créase en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo el Registro de las Entidades Receptoras de Fondos Públicos, en el que deberán registrarse las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados anualmente en la Ley de Presupuestos, como también a las entidades receptoras de transferencia de fondos públicos.

2.- Déjase expresamente establecido que la inscripción en el registro creado en el número anterior, sólo habilita a la persona jurídica inscrita para operar al amparo de la ley Nº 19.862 en este Servicio Nacional, no resultando suficiente para operar con otros organismos de la administración pública.

3.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad al artículo 48 de la ley Nº 19.880.

Anótese y comuníquese.- Jossie Escárte Müller, Directora Nacional.

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

OTORGA CONCESION DE ACUICULTURA

(Extracto)

1.- Resolución (M) 1.518, de 24 de agosto de 2004, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, otorgó al Sr. Rubén García Balle, chileno, RUT 5.765.235-7, con domicilio en Almirante Latorre 1612, Ancud, Concesión de Acuicultura de Porción de Agua y Fondo de Mar, formulada

mediante solicitud Nº 951 comuna de Ancud, provin Lagos, individualizada en 328/2004-A, visado por la

2.- Superficie 8,21 ha

Vértice A Lat.41°57'30,60"

Vértice B Lat.41°57'26,70"

Vértice C Lat.41°57'37,30"

Vértice D Lat.41°57'41,20"

3.- Objeto concesión de un cultivo de los grupos

Santiago, 5 de octubre José Pelayo Castro, Subjefe

Ministerio Fomento y

SUBSECRETARÍA FOMENTO Y F

EXTRACTO DE CANCELACION

Por resolución ministerial de 2004, se cancela la p denominada "Asociación A.G.", inscrita bajo el Nº causal contemplada en la ley decreto ley Nº 2.757, de 19º Javiera Estrada Quezada y Martilleros.

SUBSECRETARÍA

(E)

Por resolución exenta 2004, de esta Subsecretaría, de ACUICULTURA, para de la Biodiversidad de Recursos a través de un manejo de especies con algún grado de

El objetivo general es tempranos de Loco *Crinicola latimarginata* y *Fissurella albus*, para su posterior tras

Las actividades serán de 24 meses contados presente extracto en el destino al Servicio Mantencillo, V Región.

Valparaíso, 10 de Precht, Subsecretario

Por resolución exenta 2004, de esta Subsecretaría,

de PESQUERAS Y COMPANIA, una planta ubicada en Phillip donde podrá procesar, en sus fresco enfriado, fresco refr

hidrobiológico, fresco er Valparaíso, 21 de sept

Precht, Subsecretario de Pes

Ministerio

Servicio de In

XIV Dirección Re Santiago

OTORGA CALIDAD DE IVA A IDEAS DE

(E)

La XIV Dirección R Poniente del SII, por resoluc